Chocontá, Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2021-00052-00**
DEMANDANTE: **LUIS EDUARDO AYA CALDERÓN**
DEMANDADO: **OLGA VILLAVECES ROCHA Y OTROS**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el *curador ad litem* designado Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, se negó a aceptar el encargo conferido mediante auto del 9 de marzo de 2022, argumentando que está actuando en 5 procesos como curador, a la fecha.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo de *curador ad litem*, es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en 5 procesos como defensor de oficio.

Aterrizando en el escrito presentado por el Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, se tiene, que el abogado presenta consultas de procesos que no dan cuenta ni de su integración especifica como abogado de oficio, ni de que esté actuando dentro de los señalados trámites, por tal motivo, se le otorgará el término judicial de ocho días, para que allegue documentación que acredite lo propio o acepte el encargo conferido, so pena de que se compulsen copias ante el Consejo Superior de la Judicatura, para la imposición de sanciones a que haya lugar.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **REQUERIR** al Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, para que dentro del término judicial de ocho (8) días, acredite que está actuando actualmente en cinco o más procesos judiciales como abogado de oficio o acepte el encargo conferido, so pena de que se comunique su renuencia al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia, conforme al artículo 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

2. **COMUNICAR** la presente decisión al auxiliar de justicia, por Secretaría y concluido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

CFA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a80cd24b6d4b0a2522ce392b232369c6016c300b4235e6ec9c564d9e2056c7e
Documento generado en 09/05/2022 02:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CFA